

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. Se encuentra registrada comunicación de la DIAN para que se tenga en cuenta la prelación de créditos. Para proveer. Santiago de Cali, marzo 19 de 2019.  
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : COMERTEX S.A.S.  
DEMANDADO : GIUSEPPE RANDAZZO SPATARO

Auto No. 001567

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-006-2015-00334-00

Santiago de Cali, marzo quince de Dos Mil Diecinueve

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por COMERTEX S.A.S. contra GIUSEPPE RANDAZZO SPATARO por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

Infórmese a la DIAN la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que dentro del trámite no se embargaron dineros ni se practicaron remates, lo anterior en razón a su comunicación 1-32-244-441-1971 de 11 de noviembre de 2016 donde informa la mora en el pago de impuestos que presenta el demandado y se tenga en cuenta la prelación legal de los créditos.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

21 / 03 / 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos E. Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Marzo de 2019

**RAD. 2018-00127 (JUZGADO DE ORIGEN -23)  
AUTO N°.**

**001578**

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte la devolución del oficio No.143 de fecha 25 de Enero de 2019, **se insta** a la parte demandante a fin de que efectúe el diligenciamiento del mismo. Por secretaria reproduzcase.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**21 MAR 2019**

Secretario (a)  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Fernando Silva Cano**  
SECRETARIO

3

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

AUTO **001560**  
**Rad. 2-2007-00841-00**

Santiago de Cali, marzo dieciocho de Dos Mil Diecinueve.

Informa el CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS que dentro del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del deudor **MARIA ZANDRA SIERRA TORRES** se llegó a acuerdo de pago y por tanto el proceso continuará suspendido.

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CONTINUAR SUSPENDIDO** el trámite del presente proceso frente al ejecutado **MARIA ZANDRA SIERRA TORRES** teniendo en cuenta lo informado por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS sobre el acuerdo al que llegaron los acreedores y el deudor.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

21 MAR 2019

SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO-001555

Rad. 34-2014-00269-00

Santiago de Cali, marzo diecinueve de dos mil diecinueve

Aclarar el auto de fecha marzo 8 de 2018, folio 100, en el sentido de precisar el número de título a entregar al demandante: el Juzgado,

RESUELVE:

Entregar al demandante BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860002964-4 el siguiente título:

469030002330568

20-02-2019

\$100.000,00

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8  
a.m.  
Fecha: 27 MAR 2019

Secretaría  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 8-2017-00692-00

001554

AUTO No. \_\_\_\_\_

Santiago de Cali, Marzo diecinueve de Dos Mil Diecinueve.

El demandando presenta escrito donde solicita detener la medida de remate del bien inmueble de su propiedad por existir demanda ante la fiscalía y una acción de tutela. Aporta copias.

La petición que se hace es completamente improcedente pues no se reúnen condiciones para acceder a lo solicitado por el ejecutado. Adicionalmente se advierte que a la fecha no existe en el expediente prueba de que se estén adelantado las acciones que anuncia, pero amén de esto, en el curso del proceso se han cumplido las etapas pertinentes y previamente a fijar fecha para remate se llevó a cabo el pertinente control de legalidad sin que se encontraran actos para corregir o sanear vicios que configurarían nulidades u otras irregularidades del proceso (art. 132 CGP)

El Juzgado,

RESUELVE:

Negar la solicitud del demandado por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 21 MAR 2019

Secretario

Jueces de Ejecución  
Civiles Eduardo Silva Cano  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Marzo de 2019

**RAD. 2018-00127 (JUZGADO DE ORIGEN-23)**

Auto N°.

**001571**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho en los siguiente montos, Capital \$2.760.400.00 + intereses a la fecha 30 de Junio de 2018 por valor de \$409.000.00, para un total de \$3.169.400.00, **se excluye el valor de costas procesales por versar acerca de una liquidación independiente de la actual.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Marzo de 2019

**RAD. 2018-00148 (JUZGADO DE ORIGEN-04)**

**Auto N°.** 001570

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Cali

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 4-2009-00959-00

AUTO No. 001557

Santiago de Cali, Marzo diecinueve de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual se solicita el desglose de los documentos aportados al proceso. El proceso se encuentra terminado pero quien suscribe el memorial no es parte dentro del proceso ni apoderado reconocido dentro del mismo.

Por auto de fecha 9 de septiembre de 2015 se dispuso el desglose de los documentos base de ejecución a favor de la parte demanda, fol. 130 c1)

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la expedición de desglose de los documentos base de la ejecución contenida en el anterior escrito en virtud a que quien lo pide no es parte dentro del proceso, ni se encuentra reconocido como apoderado de la ejecutada, a favor de quien se ordenó el desglose, fol. 130 c1.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: \_\_\_\_\_

21 MAR 2019  
Secretaría  
Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Enrique Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Marzo de 2019

**RAD. 2017-00605 (JUZGADO DE ORIGEN-16)**

Auto N°. **B - 001576**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali - Valle del Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Marzo de 2019

**RAD. 2018-00172 (JUZGADO DE ORIGEN-35)**  
**Auto N°.**

**■ - 001577**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Edmundo Silva Cano

27 MAR 2019

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, marzo 19 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.  
DEMANDADO : MIGUEL ANTONIO PIAMBA

Auto No 001556

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-005-2016-00683-00

Santiago de Cali, marzo diecinueve de Dos Mil Diecinueve

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO FINANDINA S.A. contra MIGUEL ANTONBIO PIAMBA por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. 27 MAR 2019  
Fecha: \_\_\_\_\_

**Secretario**  
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 19-2010-00535-00

AUTO No. 001563

Santiago de Cali, Marzo diecinueve de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo informado por la secretaria EL juzgado

RESUELVE:

Tomar en cuenta que la comunicación No. 07-309 de 20 de febrero de 2019 del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIOAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

En consecuencia, OFICIESE al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI solicitándole que remita copia del oficio librado en el proceso 6-2013-00975-00, mediante el cual informa que la medida de embargo decretada sobre los bienes de la demanda OSCAR TULIO SANTA GUTIERREZ continua por cuenta de este proceso 19-2010-00535-00 y autorice al acreedor en este asunto PL SOLUCIONES COLOMBIA para adelantar su diligenciamiento a fin de perfeccionar la medida.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: \_\_\_\_\_

**27 MAR 2019**  
**Secretaría Ejecución**  
**Juzgados Municipales**  
**Civiles Eduardo Silva Cano**  
**Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 19 de 2019

RAD. 2016-00615 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)  
AUTO N°.

001572

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. **AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 34, debidamente diligenciado remitido por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI.

2. **OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado de Cali, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-161696 ubicado en la dirección CARRERA 53 #13-15, Apartamento #B-402, BLOQUE "B" CONJUNTO RESIDENCIAL "ALFEREZ REAL" de la ciudad de Santiago de Cali, propiedad del demandado **RIGOBERTO HOYOS RENDÓN identificado(a) con C.C.#94.430.010**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019

Secretario (a)  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 23-2013-00372-00

AUTO No: 001559

Santiago de Cali, Marzo diecinueve de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado el Juzgado,

RESUELVE:

REPRODUZCANSE los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha 14 de marzo de 2014,

Agregar a los autos la representación legal de la entidad demanda a fin de que le sean entregados los oficios de desembargo al representante legal de la entidad.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 21 MAR 2019

**Secretario**  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Pineda Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 19 de 2019

RAD. 2014-00693 (JUZGADO DE ORIGEN -06)  
AUTO N°. - 001575

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

**OFICIAR** al **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE**, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 743 del 08 De Marzo de 2019, recibido en la secretaría de este Despacho el 15 de marzo de 2019, **SI** surte efectos, por cuanto es el primero que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de ejecutivo singular de **EQUIPOS CERTIFICADOS S.A.S.** contra **JOSE WISMAR RODRIGUEZ GRAJALES** con radicación N°. **027-2017-00050-00.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 22-2012-00854-00

17  
- 001558

AUTO No. \_\_\_\_\_

Santiago de Cali, Marzo diecinueve de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito presentado por la demandada mediante el cual nuevamente refiere entrega de cupo de taxi. En providencia de fecha 3 de diciembre de 2018 este despacho se pronunció sobre petición en el mismo sentido.

Se reitera que dicho cupo no fue objeto de medida ni de remate, no se encuentra a disposición de este asunto y por tanto no es procedente ordenar entrega o actuaciones similares cuando estos son de exclusivo fuero del propietario.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: \_\_\_\_\_

21 MAR 2019

Secretario  
Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 10-2010-00772-00

001565

AUTO No. \_\_\_\_\_

Santiago de Cali, Marzo diecinueve de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DIAN SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y CONFECAMARAS solicitándole que remitan un informe detallado frente a los bienes sobre los que el aquí demandado YESID GALEANO ARIAS C.C.16.826.729 posea propiedad o titularidad y se encuentren denunciados en esas entidades.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: \_\_\_\_\_

**Secretaría**  
**Juzgados de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
**Secretario**

21 MAR 2019

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 35-2014-00097-00

AUTO No. **B-001564**

Santiago de Cali, Marzo diecinueve de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DIAN SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y CONFECAMARAS solicitándole que remitan un informe detallado frente a los bienes sobre los que el aquí demandado CONSTRUCCIONES ARROYAVE & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.458.934, DIANA KATERINE ARROYAVE C.C. 66.934.025 Y PABLO MIGUEL ARROYAVE RAMOS C.C. 6.530.732 posean propiedad o titularidad y se encuentren denunciados en esas entidades.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: \_\_\_\_\_

**21 MAR 2019**  
**Secretario**  
**Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
**Ciudad de Santiago de Cali**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 19 de 2019

**RAD. 2015-00258 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)**  
**Auto No. 001573**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes a que se refiere el oficio N°. 0677 de 12 de Marzo de 2019, recibido en este Despacho el día 15 de Febrero de 2019, **NO** surte efectos, por cuanto existe otra solicitud de la misma naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular con radicación N°. 019-2018-00957-00, demandante CIRO ANTONIO TROCHEZ contra **ENRIQUE MURILLO MONTAÑO identificado con CC.16.681.019.**

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

**21 MAR 2019**  
Juzgado de Ejecución  
Civiles de Cali  
Cárdenas Echeverri

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Febrero de 2019

**RAD 2015-00244 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)**

**Auto N°. 001574**

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

**RESUELVE:**

Del AVALUO CATASTRAL que obra a folio 40-41 del presente cuaderno, del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-863658, por la suma de **\$107.098.500.00 m/cte**, que equivale al valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019

*Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales de Cali*



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 32-2015-00264-00

AUTO- **001569**

Santiago de Cali, Marzo diecinueve de Dos Mil Diecinueve.

Informa el área de depósitos judiciales que existen dineros para este asunto en la cuenta del Juzgado. Por tanto se impone la devolución de dineros por excedente, a través de la autorizada OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ c.c.66.832.375, una vez el proceso se encuentra terminado.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

ENTREGAR al demandado los dineros retenidos en la cuenta del juzgado por excedente a su favor a través de su autorizada (fol. 42), OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ c.c.66.832.375, saber:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 6437825

Nombre MARCO TABARES

Número de Títulos 12

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002336939	1	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 313.997,00
469030002336942	1	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 591.856,00
469030002336943	1	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 313.997,00
469030002336944	1	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 329.466,00
469030002336946	1	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 329.466,00
469030002336948	1	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 329.466,00
469030002336949	1	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 329.466,00
469030002336950	1	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 329.466,00
469030002336951	1	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 625.888,00
469030002336952	1	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 329.466,00
469030002336953	1	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 329.466,00
469030002336954	1	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 329.466,00

19/03/2019 12:58 p.m. J4CMEJESNT

Total Valor \$ 4.481.466,00

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: \_\_\_\_\_

21 MAR 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Augusto Silva Cano

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Auto - 001562

**RAD. 7-2015-00915-00**

Santiago de Cali, marzo diecinueve de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se requiera al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUENAVENTURA – VALLE, para qué informe las razones por las que en octubre 3 y 10 de 2017 se efectuaron descuentos a procesos diferentes de este y explique porque no continuaron con la aplicación de la medida.

La medida fue comunicada por Oficio No. 358 de 12 de febrero de 2016 entregado el 19 de febrero de 2016, requerido por Oficios No. 2467 de agosto 1 de 2016, Oficio No. 04-2488 de 28 de agosto de 2017; Oficio No. 04564 de 1 de marzo de 2018 y No. 04-1311 de 25 de mayo de 2018, No. 04-3419 de 6 de diciembre de 2018.

Se observa que existen las siguientes respuestas a la medida según comunicaciones enviadas por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA – VALLE.

-El 21 de octubre de 2016 por Oficio 0421.06.2368.2016 informa que se procesara a partir de ese mes,

-Oficio 0421H.18.01.1875.2017 de septiembre 11 de 2017 donde se informa que a partir de agosto de 2017 se hacen descuentos y,

Oficio No. 0421H.0216.2018 de 22 de enero de 2019 en el que no se hace mención a la medida ordenada en este proceso.

Por tanto se requerirá al pagador de dicha entidad para que se informe sobre la aplicación de la medida en virtud de la información contenida en el proceso.

En atención a lo solicitado el Juzgado.

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al PAGADOR de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUENAVENTURA para que dé informe la aplicación de la medida de embargo comunicada por Oficio No. 358 de 12 de febrero de 2016 entregado el 19 de febrero de 2016, requerido por Oficios No. 2467 de agosto 1 de 2016, Oficio No. 04-2488 de 28 de agosto de 2017; Oficio No. 04564 de 1 de marzo de 2018 y No. 04-1311 de 25 de mayo de 2018, No. 04-3419 de 6 de diciembre de 2018, librado dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS BOLARQUI RADICACION 760014003007-2015-00915-00 que actualmente se adelanta en este juzgado, en virtud a que en el proceso se han recibido las siguientes comunicaciones enviadas por esa entidad:

- Oficio 0421.06.2368.2016 del 21 de octubre de 2016 por informa que se procesara a partir de ese mes.

-Oficio 0421H.18.01.1875.2017 de septiembre 11 de 2017 donde se informa que a partir de agosto de 2017 se hacen descuentos y,

Oficio No. 0421H.0216.2018 de 22 de enero de 2019 en el que no se hace mención a la medida ordenada en este proceso.

Igualmente deberá informar a que proceso y por cuenta de que medida se efectuaron retenciones en octubre 3 y 10 de 2017, y de tratarse de depósitos para este proceso aclare porque aparecen en cuentas diferentes a la del juzgado de origen o la de este despacho, y corrija lo que a bien tenga. Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 MAR 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 35-2013-00379-00

001568

AUTO No. \_\_\_\_\_

Santiago de Cali, Marzo diecinueve de Dos Mil Diecinueve.

Aporta el demandado copia de consignación efectuada el día 7 de marzo de 2019 por la suma de \$5.870.000,00 M/CTE y anexa documento. Solicita la terminación del proceso.

Revisado el expediente se observa que se señaló fecha para remate para el próximo 28 de marzo de 2019 en la hora de las 9 am. También se verifica que la última liquidación en firme a marzo de 2015 suma \$8.481.265,00 M/CTE y las costas \$190.089,00 (Fol. 190), es decir un total de \$8.671.354,00 M/CTE.

Obra en el expediente constancia de que el demandado hizo abonos el 4 de diciembre de 2018 por \$2.390.000,00 M/CTE y el 7 de diciembre de 2018 \$4.000.000,00 M/CTE, ahora consigna a la cuenta del Juzgado el 7 de marzo de 2019 la suma de \$5.870.000,00 M/CTE. De acuerdo con esto tenemos que con los dineros abonados y consignados se cubre la liquidación de costas y crédito en firme, pero no se tiene certeza del valor de la obligación a cargo del ejecutado pues ni el demandante ni el demandado la han actualizado a la fecha, siguiendo los lineamientos del mandamiento de pago y demás providencias emitidas en el proceso.

De manera que se dispondrá la entrega del valor con el que se cubra la liquidación del crédito y costas tomando en cuenta los abonos efectivos entregados al demandante, sería de \$2.281.354,00 M/CTE, para pagar la liquidación en firme, sin embargo no se termina el proceso en razón a que no se tiene certeza del valor real de la obligación a la fecha con imputación de los abonos recibidos.

Sin embargo la intención de pago del demandado se manifiesta en su actuación, por tanto, se suspenderá la diligencia de remate señalada para el próximo 28 de marzo de 2019 y se comina a las partes para que actualicen la liquidación en debida forma, apliquen los abonos a fin de determinar si con los dineros depositados se cubre la obligación a cargo del demandado.

Esta decisión se ampara en la protección al derecho a la defensa como una de las garantías principales del debido proceso y es la oportunidad de realizar actos consagrados en el art. 461 del CGP que aunque no autoriza la suspensión del trámite, permite que se tomen en cuenta los depósitos

efectuados con la intensión de pago y se demuestre que se cubre la deuda cobrada,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Suspender la diligencia de remate señalada para el 28 de marzo de 2019 en la hora de las 9 a.n. por las razones expuestas.

SEGUNDO. AGREGAR a los autos el escrito que solicita la terminación del proceso y aporta consignación del 7 de marzo de 2019 por \$5.870.000,00 M/CTE.

TERCERO. ORDENAR a las partes que actualicen la liquidación del crédito con la debida imputación de los abonos relacionados en esta providencia.

CUARTO. ENTREGAR al demandante CONJUNTO RESIDENCIAL COOMOEPAL Nit. 805.028.895-7 la suma de \$2.281.354,00 M/CTE, como abono a la deuda en los términos contenidos en esta providencia.

Para este pago se ordena el siguiente fraccionamiento:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 5079716

Nombre MELITON JORDAN VIAFARA

469030002337864	8050288957	CONJUNTO RESIDENCIAL COOMOEPAL IMPRESO EN	07/03/2019	NO APLICA	\$ 5.870.000,00
1	\$ 2.281.354,00	AL DEMANDANTE			
2	\$ 3.588.646,00	PERMANECE EMBARGADO			

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifique el número de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial al DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL COOMOEPAL Nit. 805.028.895-7 por el valor de \$2.281.354,00 M/CTE

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 27 MAR 2019

Secretario  
Juzgado Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano